



RESOLUCIÓN Nro. 0442 / 2020

Mendoza, 24 MAR 2020

VISTO: las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del brote epidemiológico del Coronavirus (COVID-19) a nivel mundial declarado como pandemia por la OMS en fecha 11 de marzo del corriente año, y ante la existencia de casos confirmados en nuestro país se decretó, mediante DNU 2020-260-AP-PTE, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que mediante la citada norma se dispuso: el aislamiento obligatorio, las primeras medidas preventivas para aquellas personas que han transitado por los países afectados y expuso la sintomatología específica que debe presentar cualquier persona para que ésta sea considerada "caso sospechoso".

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial, en consonancia con lo dictado por Presidencia de la Nación, emitió los Decreto N°384/20, 390/20 y 393/20 mediante los cuales se determinaron medidas conducentes a la prevención en el ámbito de la administración pública provincial, estableciendo los grupos de riesgo y la justificación a las ausencias laborales para aquellas áreas no esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables

Que este Servicio Penitenciario, en su carácter de servicio esencial para la seguridad pública, ha dictado una serie de medidas tendientes a mitigar los medios de propagación del virus en cuestión en los establecimientos penitenciarios y que a su vez permitan contribuir a la contención y erradicación de la pandemia que nos afecta como provincia.

Que resulta imprescindible fijar como objetivo la determinación y coordinación de acciones con medidas concretas para reducir, por los medios disponibles, la propagación del brote en cuestión a los establecimientos penitenciarios.

Que los integrantes de esta Jefatura del Servicio, realizaron un análisis sobre la situación imperante, priorizando medidas conducentes a la prevención en materia sanitaria ante el ingreso al ámbito penitenciario de las personas privadas de la libertad, a fin de resguardar la salud del personal penitenciario, de las personas privadas de la libertad que se encuentren previamente alojadas, y de las personas que interaccionan en establecimientos y dependencias de este Servicio Penitenciario.

Que para ello, y con el fin de tomar medidas eficaces, se convocaron integrantes de las diferentes áreas involucradas al momento del ingreso de las personas privadas de la libertad junto a los titulares de los establecimientos.-

Que resulta oportuno y necesario formalizar documento que permita la detección y diagnóstico precoz, aislamiento preventivo o sanitario según

corresponda, de un posible caso del nuevo coronavirus (COVID-19) con el fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de establecimientos penitenciarios y/o su posterior propagación extra límites propios de las unidades penales.

Que el presente documento ampliara las distintas normativas: Resolución 0406/20-Memorandum números 0014/20-0015/20-0016/20-0017/20-0020/20 dirigida a la totalidad del personal penitenciario a fin llevar adelante un criterio único y claro de acción.

Que el presente documento busca establecer los momentos y casos a tener en cuenta para determinar: la admisión de ingreso, el aislamiento preventivo, el aislamiento sanitario, la internación en establecimiento penitenciario o derivación a hospitales públicos, las sintomatologías que determinan los casos sospechosos, medidas sanitarias de traslado ante estos casos, medidas de desinfección y el alojamiento definitivo por ausencia de los factores de riesgo o alta definitiva.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - APROBAR "Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19", y el cuestionario de "Declaración Jurada" para personas alojadas y/o futuras ingresadas a los establecimientos penitenciarios de la Provincia, que como anexo I Y II respectivamente, forma parte integrante de la presente Resolución, atento a las consideraciones vertidas ut supra.

ARTÍCULO 2.- Dispóngase la creación del COMITÉ DE CRISIS para el control y seguimiento relacionado a la pandemia Coronavirus COVID-19- en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.-

ARTICULO 3.- Designese como miembros del Comité de Crisis a los siguientes integrantes: Director General del Servicio Penitenciario Prefecto General (R) S.C.S. Eduardo Orellana, Sub Director General del Servicio Penitenciario Prefecto S.C.S Gabriel Celedón, Jefa de Gabinete del Servicio Penitenciario Prefecto General (R) S.C.P.A. Cdora Alejandra LLarena, Coordinador Contable del Servicio Penitenciario Prefecto S.C.P.A Cdor. Fabricio Conill, Jefe Área Salud del Servicio Penitenciario Prefecto S.C.P.A. Dr. Abdo Daniel Nozar.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, Notifíquese e Insértese en el libro de resoluciones.

CONTROL
CS



DIRECCION GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA



ANEXO I

PROTOCOLO DE DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO PRECOZ, AISLAMIENTO PREVENTIVO Y AISLAMIENTO SANITARIO POR CORONAVIRUS COVID-19

Ingreso de personas privadas de la libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario de Mendoza

En el marco del Decreto Provincial N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual el Sr. Gobernador declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el término de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus COVID-19 y a la luz de los datos disponibles acerca de esta enfermedad, de su mecanismo de transmisión y del riesgo de propagación de contagios, resulta indispensable aplicar y controlar la correcta implementación de un Protocolo de actuación que permita prevenir el contagio.

A la vista de la naturaleza dinámica de la situación epidemiológica, este Protocolo será pasible de modificación en virtud de los nuevos datos y directivas que emanen de la cartera sanitaria.

OBJETIVO

Artículo 1°.- El objetivo del presente protocolo es la detección, diagnóstico precoz y aislamiento preventivo o sanitario según corresponda, de un posible caso de Coronavirus COVID-19, con el fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de establecimientos penitenciarios.

DEFINICIONES

Artículo 2°.- Se entenderá por aislamiento sanitario la internación y aislamiento hospitalario de caso sospechoso, probable o confirmado.

Artículo 3°.- Se entenderá por preventivo el aislamiento por 14 días del paciente asintomático con antecedente de historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días.

Artículo 4°.- Se entenderá por caso sospechoso: Paciente con fiebre más síntomas respiratorios que presente historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días. También debe considerarse caso sospechoso de COVID-19, todo paciente con enfermedad respiratoria aguda grave que requiera asistencia respiratoria mecánica debido a su cuadro respiratorio y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

Artículo 5°.- Se entenderá por caso probable: Caso sospechoso en el que se haya

descartado Influenza A y B por PCR y que presente una prueba positiva para pancoronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.

Artículo 6°.- Se entenderá por caso confirmado: Todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por rtPCR para SARS CoV-2. Determinese espacio de aislamiento el conocido como Almafuerte 2 plataforma 10.

PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- Al ingreso del interno/a al establecimiento se deberá indagar si posee historial de viaje al exterior y/o estuvo en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días.

A. Si la respuesta es negativa

I. En caso de no presentar fiebre ni síntomas respiratorios, el interno/a ingresará a los establecimientos designados Alcaldía 1 Mendoza Centro - Ex alojamiento embarazadas Unidad de mujeres El Borbollón- Alcaldía 7 Zona Sur, por el termino de hasta 14 días.

II. En caso de presentar fiebre y/o síntomas respiratorios, será examinado por el profesional de salud de turno, quien dictaminará la conducta a cumplir: tratamiento ambulatorio, internación intramuros o derivación al efector de salud público. Una vez dictaminado el tratamiento, y en caso de no tener lugar la derivación extramuros, el interno/a ingresará al establecimiento.

B. Si la respuesta es positiva

I. En caso de presentar fiebre más síntomas respiratorios, será considerado caso sospechoso y se lo trasladará para su aislamiento sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.

II. En caso de no presentar fiebre ni síntomas respiratorios, el interno/a ingresará a sala de aislamiento preventivo en los espacios dispuesto intramuros, por 14 días, contando como día 0 el día de ingreso a la Argentina o Provincia de Mendoza según corresponda. De no poder corroborar fecha, se considerará día 0 el ingreso al ámbito penitenciario.

a. Si en el transcurso de los 14 días de aislamiento preventivo, no presenta fiebre ni síntomas respiratorios, finalizado el mismo, ingresará al establecimiento que corresponda por clasificación.

b. Si en el curso de los 14 días de aislamiento preventivo, presenta fiebre más síntomas respiratorios, se considerará caso sospechoso y se trasladará para su aislamiento sanitario a Almafuerte 2 Plataforma 10.

Artículo 8°.- Todo caso sospechoso, probable o confirmado constituye un evento de notificación obligatoria a la autoridad Sanitaria Provincial designada, a la autoridad judicial del cual dependa la persona alojada detenida y a la autoridad administrativa correspondiente.

CONDICIONES DE TRASLADO DEL PACIENTE

Artículo 9°.- El paciente que cumpla con la definición de caso sospechoso deberá ser trasladado por un profesional de la salud con el adecuado equipo de protección personal.

Artículo 10°.- El personal que asiste a los casos sospechosos debe aplicar las medidas habituales de precaución estándar, de contacto y para transmisión por gota: A. Higiene de manos. B. Uso de guantes descartables. C. Protección ocular de montura integral. D. Barbijo quirúrgico. E. Camisolín descartable. F. Cofia
Una vez utilizados, los mismos deberán ser descartados como residuos patológicos.

Artículo 11°. - El paciente debe ser trasladado con barbijo quirúrgico.

Artículo 12°. - El traslado para aislamiento sanitario se efectuará en todos los casos a ALMAFUERTE 2 PLATAFORMA 10

Si el criterio medico de evolución así lo determina y conforme indicación del enlace con el Ministerio de Salud Provincial, se trasladará el paciente a la red de Hospitales Públicos de la Provincia

Artículo 13°. - Una vez otorgada el alta médica, el interno/a ingresará o reingresará al establecimiento penitenciario donde continuará bajo control médico.

MEDIDAS DE DESINFECCIÓN

Artículo 14°. - Se debe realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el interno/a identificado como caso sospechoso. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante compuesto por una solución de hipoclorito de sodio y agua en una proporción 100ml+900ml recientemente preparada

Artículo 15°. - El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: camisolín descartable, barbijo, guantes descartables, cofia y protección ocular de montura integral. Una vez utilizados los mismos, deberán descartarse en tachos especiales destinados a tal efecto.

CONTROL
CS



DIRECCION GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA

[Firma manuscrita]
DIRECCION GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Nombre:

Apellido:

DNI N°:

Fecha:

CUESTIONARIO

Se debe utilizar este cuestionario para evaluar a todas las personas privadas de la libertad que ingresen al Servicio Penitenciario en cualquiera de sus establecimientos, a fin de determinar si los mismos constituyen casos sospechosos o pacientes con posible infección de Coronavirus COVID-19. La persona privada de la libertad debe consignar su nombre y apellido, número de documento y firma. Se recomienda que los funcionarios penitenciarios apliquen alcohol en gel o solución sanitizante de alcohol al 70% en la mano a las personas antes de ser atendidas. Este cuestionario debe ser completado por el interno y el funcionario penitenciario.

Marque con una cruz (X) la opción que corresponda

(1) ¿En los últimos 14 días, ha llegado de viaje desde el exterior? SI NO

En caso afirmativo, ¿En qué país estuvo?

(2) ¿Alguna de las personas con las que usted se relaciona ha regresado desde el exterior del país? SI
NO

En caso afirmativo, ¿En qué país estuvo?

(3) ¿Sufrió o padeció algunos de los siguientes síntomas, en los últimos 14 días?

Tos..... Falta de aire..... Fuerte dolor muscular.....Fiebre.....

Erupciones

En caso afirmativo, ¿Se atendió y que diagnostico recibió?

(4) ¿Estuvo en contacto con personas que hayan presentado alguno de estos síntomas respiratorios? (tos, fiebre o falta de aire)

SI

NO

RECOMENDACIONES PREVENTIVAS:

- Lavarse las manos frecuentemente
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca
- Procure mantener el distanciamiento social, al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.
- Adopte medidas de higiene respiratoria: al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos.
- Evite compartir utensilios y mate
- Mantener limpias las superficies de contacto
- Mantener una ventilación ambiental adecuada y limpieza.
- Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica
- Manténgase informado y siga las recomendaciones de los profesionales sanitarios
- Toda otra medida de protección para evitar la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) debe ser informada.

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación responden a mi situación actual, comprometiéndome a comunicar todo cambio que modifique los términos de esta declaración.

Firma Interno
D.N.I.:



Firma Funcionario
N° de PIN :



DIRECCION GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA